



N° de Oficio CI-2016/20
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000002616, RDA 1661/16

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.

VISTO: Para resolver el Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, con motivo del Recurso de Revisión RDA 1661/16, derivado del procedimiento de acceso a la información de la solicitud con folio número 0821000002616, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000002616, de fecha 22 de febrero de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet la información siguiente:

"resultado de supervisiones a adquisiciones en licitación e invitación a cuando menos 3 proveedores en los proyectos fitosanitarios. Listado de observaciones y sancionados. Especificaciones técnicas y normativas autorizadas, solicitadas por los organismos auxiliares y cumplidas por los proveedores seleccionados. Solicitud de actas de fallos de adquisiciones de insecticidas, requisitos y normativa cumplida para psilido de cítricos y pulgón amarillo y fungicidas en roya del café, dosis y resultados obtenidos. Actas de adquisiciones de proyectos convenidos de materiales de detección y control de plagas. Listado de adquisiciones no autorizadas y montos de los reintegros. Listado de servidores públicos que autorizaron las adquisiciones no programadas. Interrelación del muestreo del psilido y el monitoreo, método que resulta más económico y practico."

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Unidad de Enlace respondió la misma en tiempo y forma.

III.- De la respuesta otorgada por este Servicio Nacional, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que se le asignó el número de expediente RDA 1661/16.

IV.- En la resolución que recayó al Recurso referido, el Órgano Garante precisó entre sus resolutivos:

"realice una búsqueda de la información en la Dirección General de Sanidad Vegetal, donde no deberá omitir a la Dirección de Protección Fitosanitaria, la Subdirección de Organización y Concertación, el Departamento de Organismos Auxiliares, así como el Departamento de Concertación y Seguimiento de Programas Fitosanitarios... En el caso, de que después de la búsqueda no se localice la información, el sujeto obligado deberá explicarle al particular, de manera clara, las razones por las cuales no cuenta con la información"

Por lo anterior la Unidad de Enlace del SENASICA, turnó por medios electrónicos la resolución del Recurso de Revisión en 1661/16, a la Dirección General de Sanidad Vegetal quien emitió el oficio B00.01.02.02.02.- 05851/2016 de fecha 16 de junio de 2016 en los siguientes términos:

"En cumplimiento al Recurso de Revisión RDA1661/16 que se derivó de la solicitud de información folio.0821000002616, mediante el cual se instruye a la Dirección General de Sanidad Vegetal para que se realice la búsqueda de la información referente a las actas o fallos en las adquisiciones de insecticidas realizadas en los proyectos fitosanitarios.

Al respecto, le informo que con base en la búsqueda realizada por esta Unidad Responsable a través de la Dirección de Protección Fitosanitaria, la Subdirección de Organización y Concertación (sic), el Departamento de Organismos Auxiliares, así como el Departamento de

Nº de Oficio CI-2016/20
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000002616, RDA 1661/16

Concertación y Seguimiento de Programas Fitosanitarios en los expedientes que obran en ésta Dirección General no se tiene la información solicitada, toda vez que no se participó en los Comités de Adquisiciones en los años 2015 a la fecha"

V.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión de Trabajo Permanente de fecha 17 de junio de 2015, proyecta la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley, y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, ha manifestado que después de una búsqueda a través de la Dirección de Protección Fitosanitaria, la Subdirección de Organización y Concertación, el Departamento de Organismos Auxiliares, así como el Departamento de Concertación y Seguimiento de Programas Fitosanitarios, en los expedientes que obran en dicha unidad administrativa, no cuentan con la información solicitada, consistente en actas o fallos en las adquisiciones de insecticidas realizadas en los proyectos fitosanitarios, toda vez que se participó en los comités de adquisiciones en los años 2015 a la fecha.

Además, se aprecia que en observancia a la resolución dictada en el Recurso de Revisión en 1661/16, una vez realizada la búsqueda de la información y determinar que no cuenta con la información solicitada, la Unidad Administrativa Responsable explicó de manera clara y precisa las razones por las cuales no cuenta con la información, específicamente porque "...no se participó en los Comités de Adquisiciones en los años 2015 a la fecha."

Por lo anterior y en términos de lo previsto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información determinó la inexistencia de la información solicitada.

Resulta aplicable el criterio 15/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, para pronta referencia el criterio en cita se reproduce a continuación:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

Expedientes:
0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.



N° de Oficio CI-2016/20
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000002616, RDA 1661/16

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal - Jacqueline Peschard Mariscal
[Énfasis agregado]

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la inexistencia de actas o fallos en las adquisiciones de insecticidas realizadas en los proyectos fitosanitarios del año 2015 a la fecha.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General de Sanidad Vegetal, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA

LIC. JAIME CONTRERAS JARAMILLO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE